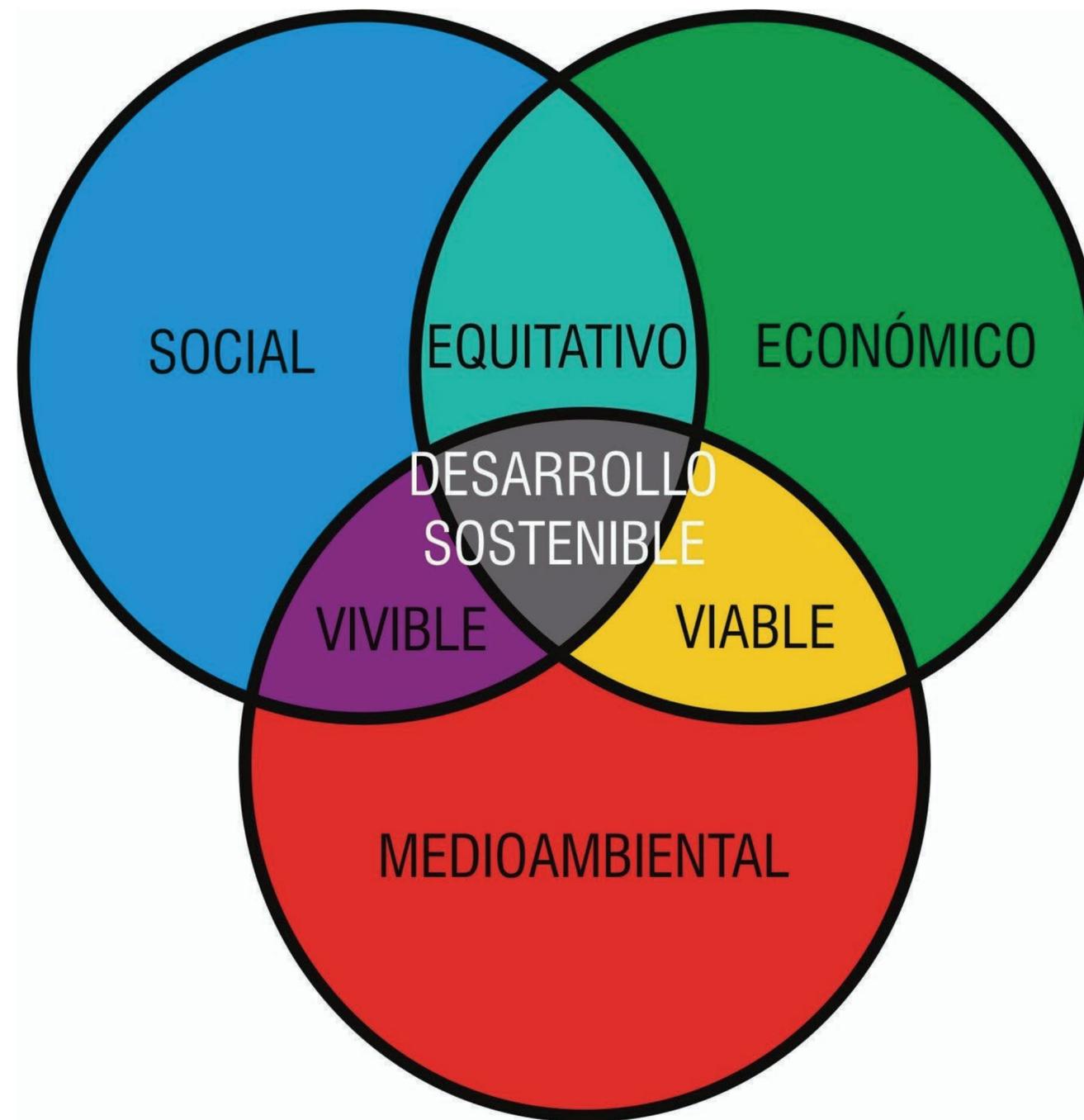




CONTROL FISCAL AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CONTROL FISCAL AMBIENTAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

-Art 80. – El Estado **planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales**, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además, deberá prevenir y **controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.**

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

-Art 267 – Art 268. – Funciones Ambientales de las Contralorías

Art 277. – Funciones Ambientales de la Procuraduría

Art 300. – Funciones Ambientales de las Asambleas.

Art 313. – Funciones Ambientales de los Concejos.

Art 330. – Funciones Ambientales de los Territorios Indígenas.

Art 332. – Propiedad del subsuelo y los recursos naturales.

Art 340. – Consejo Nacional de Planeación con funciones Ambientales.

Art 360. – Explotación de Recursos Naturales.

Art 366. – Saneamiento Ambiental como objetivo de la actividad del Estado.



QUE EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO NO. 04 DE 2019, MODIFICÓ EL ARTÍCULO 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

Amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de **recursos públicos**.

El control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y **protección del patrimonio público**.

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

¿los recursos naturales renovables y no renovables así como los demás bienes que componen el medio ambiente, hacen o no parte de los bienes de la nación y del patrimonio público en consecuencia son susceptibles de una **gestión fiscal?**

QUE EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO NO. 04 DE 2019, MODIFICÓ EL ARTÍCULO 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



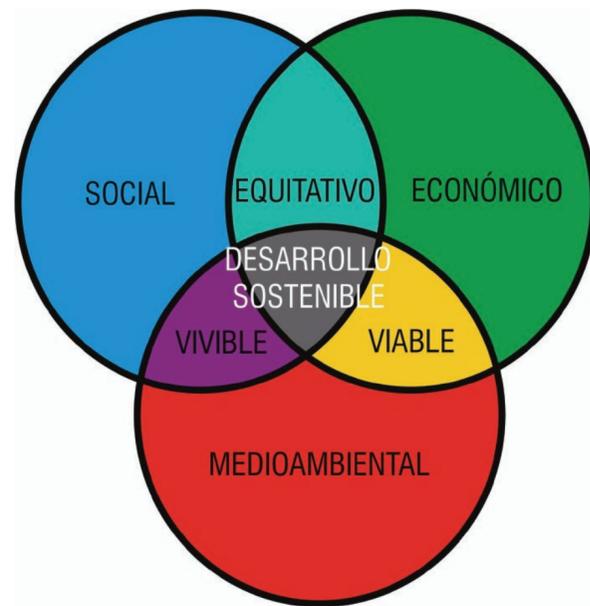
La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, **el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.**

PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL

CONTROL FISCAL AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019
DECRETO 403 DE 2020

AMBIENTAL



ELLECTIVA AMBIENTAL 3

COSTOS AMBIENTALES

Las organizaciones deben contar con sistemas de información que ayuden a identificar los costos ambientales incurridos y los beneficios obtenidos y que faciliten la medición del desempeño económico ambiental.

Muchas personas consideran que quienes contaminan deberían absorber la totalidad del costo de cualquier daño ambiental ocasionado por la producción de bienes y servicios. Al absorber la totalidad del costo, las empresas pueden entonces buscar métodos de producción más ecoeficientes.



DESARROLLO SOSTENIBLE

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019
DECRETO 403 DE 2020

DESARROLLO SOSTENIBLE

En virtud de este principio, **la gestión económico-financiera y social del Estado** debe propender por la **preservación de los recursos naturales** y su **oferta para el beneficio de las generaciones futuras**, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, **la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público** o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019
DECRETO 403 DE 2020

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la **cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental**.

La **“internalización”** es la manera a través de la cual las externalidades negativas (costos) son incorporadas a la actividad económica, por ejemplo, en el precio del bien producido.

PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019
DECRETO 403 DE 2020

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

Este principio consiste en identificar y cuantificar las posibles afectaciones que se generan a partir de las diferentes actividades desarrolladas por el hombre (económicas, sociales y culturales), y que puedan comprometer **el normal flujo de bienes y servicios ambientales de los ecosistemas involucrados**. Bajo este contexto, se hace necesario visibilizar la importancia que tiene el capital natural para la conservación de nuestros ecosistemas y, a partir de allí, estructurar acciones que permitan evitar o corregir los efectos adversos que se puedan causar en el curso del desarrollo económico del país.

Partiendo del concepto de **capital natural como parte del patrimonio de la Nación**, se hace necesario establecer las bases conceptuales, metodológicas y normativas que permitan una aproximación **al valor de los recursos naturales** que se ven involucrados en el desarrollo de los procedimientos de política pública que conducen al crecimiento del país en el marco del **desarrollo sostenible**, con el objetivo de establecer las medidas correspondientes para su preservación y evitar su deterioro.

El control Concomitante y Preventivo en el Ejercicio del Control Fiscal Ambiental

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019
DECRETO 403 DE 2020

FACULTAD DE ADVERTIR

El ejercicio del control fiscal concomitante y preventivo se manifestará mediante la emisión de una **advertencia sobre el evento o riesgo identificado**, con sustento en los ejercicios de vigilancia y seguimiento permanente al **recurso público**.

De la advertencia. Es el pronunciamiento, no vinculante, mediante el cual el Contralor General de la República, previene a un gestor fiscal sobre la **detección de un riesgo inminente** de pérdida de recursos públicos y/o **afectación negativa** de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

La advertencia procederá con base en alguno de los siguientes criterios excepcionales:

- a) Trascendencia social.
- b) Alto impacto ambiental.**
- c) Alta connotación económica.

Observatorio de Control Fiscal Ambiental

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019
DECRETO 403 DE 2020

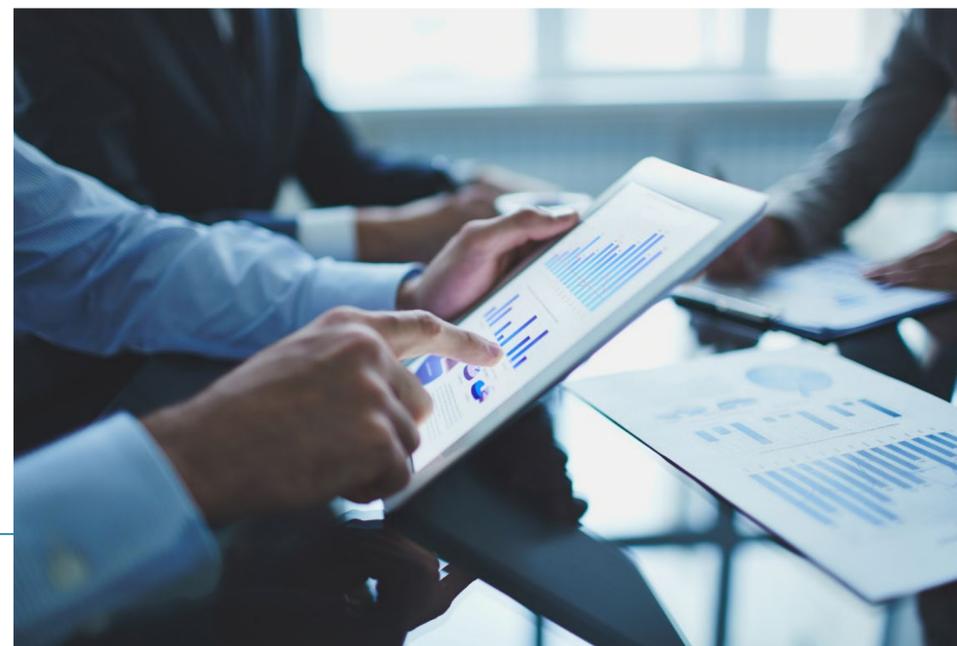
OCFA

ARTÍCULO 15. CONSEJO NACIONAL DEL SINACOF. CRÉASE EL CONSEJO NACIONAL DEL SINACOF PARA SU COORDINACIÓN Y OPERACIÓN, INTEGRADO POR:

- a) El Contralor General de la República o su delegado, quien lo preside.
- b) El Auditor General de la Republica o su delegado.
- c) Los Contralores Distritales, Departamentales y Municipales, o sus delegados.

Así mismo, la Contraloría General de la República implementará el **Observatorio de Control Fiscal Ambiental (OCFA)**, para la gestión de conocimiento en torno a las políticas públicas ambientales y de desarrollo sostenible, que sirva como herramienta **para el análisis de las políticas públicas ambientales en el país, e instrumento de apoyo para el desarrollo de las funciones propias del Consejo Nacional de SINACOF.**

Definición de Control Fiscal Ambiental



Es una herramienta de evaluación de la gestión de las entidades públicas, con el fin de **proteger las inversiones en materia ambiental y evaluar las acciones encaminadas al mejoramiento del ambiente**, y a su vez, **que se dé un uso racional** a los recursos naturales y al ambiente.

Definición de Control Fiscal Ambiental

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Es una función de naturaleza pública, que se desarrolla a través de un conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objetivo **vigilar la gestión de las entidades de carácter público, privadas y mixtas que intervienen en el uso, conservación, protección y explotación de los recursos naturales y el ambiente.**

Objetivos del Control Fiscal Ambiental

1

Destinar y aplicar correctamente los recursos presupuestales asignados para el manejo, protección, conservación y recuperación ambiental.

2

Realizar las inversiones requeridas para cumplir con las funciones asignadas por la ley en materia ambiental.

3

Cumplir con los deberes constitucionales y legales para garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y de proteger la diversidad e integridad del mismo.

4

Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por la autoridad y la legislación ambiental en el desarrollo de la gestión ambiental o de las actividades relacionadas con el ambiente.

Al seguimiento de los recursos naturales y ambientales

A nivel internacional existen tres tipos de control fiscal que pueden ser utilizados para la evaluación ambiental.

1

Control fiscal financiero, cuyo objetivo es “permitir que el auditor exprese una opinión acerca de si los documentos financieros presentados por el usuario, fueron preparados de acuerdo con un marco de reporte financiero identificable y adecuado”. Debería ser aplicado **únicamente a las inversiones ambientales directas no obligatorias y a las inversiones ambientales indirectas, no cuantificables.**

Al seguimiento de los recursos naturales y ambientales

2

Control fiscal de legalidad (en la literatura se encuentra como cumplimiento), cuyo objetivo es proveer certeza de que las actividades gubernamentales (y las actividades desarrolladas con recursos públicos), se están realizando de acuerdo con las **leyes ambientales relevantes, los estándares y las políticas.**

Se debe aplicar tanto a las **inversiones ambientales directas con destinación específica, a las inversiones ambientales no medibles en la medida en que varias están reglamentadas.** Ej: la elaboración de Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas e inversiones de proyectos con impacto ambiental.

Tipos de Control Fiscal Ambiental

Al seguimiento de los recursos naturales y ambientales



3

Control fiscal de desempeño (o de resultados), cuyo objetivo es asegurar que se tienen indicadores de resultado ambientales, **es decir del efecto sobre el stock y los flujos de recursos naturales y servicios ecosistémicos**, estos indicadores están contenidos en los reportes de auditoría y reflejan adecuadamente el desempeño del proyecto auditado. Además se busca evaluar **si las inversiones ambientales se realizaron de forma económica, eficiente y efectiva.**

CONTROL FISCAL AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CONCLUSIÓN

El alcance del control fiscal ambiental se extiende desde el análisis a **la inversión** en proyectos o actividades con incidencia ambiental, pasando por la evaluación de la **gestión y los resultados** y ejecución de políticas adelantadas desde el Gobierno hasta llegar a las intervenciones que adelantan los particulares sobre los ecosistemas, lo anterior en **el marco del cumplimiento de la legislación vigente y en especial las metas y actividades incorporadas en los objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Informe sobre el estado de los RN y del Ambiente



¡MUCHAS GRACIAS!
Auditoría Delegada para
la Vigilancia de la Gestión Fiscal